



COMISIÓN DE ENERGIA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9379/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN Y LA LUCHA CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA EN LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA, PARA FACILITAR SU ACCESO AL BENEFICIO DEL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO (FISE)

COMISIÓN DE ENERGIA Y MINAS Período Anual de Sesiones 2024-2025

DICTAMEN

Señor presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la comisión de Energía y Minas, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
9379/2024-CR	Segundo Toribio Montalvo Cubas	Partido Nacional Perú Libre	Ley que promueve la creación del programa "cocina GLP Perú" el cual será financiado por el FISE para sacar de la pobreza-energética y pobreza general a los hogares peruanos en pobreza y pobreza extrema

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes procedimentales

El proyecto de ley **9379/2024-CR**, fue presentado al Área de Trámite Documentario el 31 de octubre de 2024 y decretado a la Comisión de Energía y Minas, como primera Comisión el 04 de noviembre de 2024, para estudio y dictamen y a la Comisión de Inclusión Social y personas con Discapacidad, como segunda comisión.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9379/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN Y LA LUCHA CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA EN LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA, PARA FACILITAR SU ACCESO AL BENEFICIO DEL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO (FISE)

El presente dictamen fue **aprobado por Mayoría** de los congresistas presentes en la décimo tercera sesión ordinaria semipresencial de la Comisión de Energía y Minas, celebrada el 18 de marzo de 2025, con los votos a favor de los siguientes congresistas: **Gutiérrez Ticona, Doroteo Carbajo, Alva Rojas, Coayla Juárez, Dávila Atanacio, Flores Ancachi, Jeri Oré, Kamiche Morante, Medina Minaya, Montoya Manrique, Morante Figari y Torres Salinas**. Votaron en contra los siguientes congresistas: **Chacón Trujillo, Revilla Villanueva y Zeta Chunga**. Votó por la abstención, la congresista: **Gonzáles Delgado**.

b) Opiniones técnicas solicitadas

La Comisión de Energía y Minas, ha remitido oficios de pedido de opinión e informe técnico a diversas entidades relacionadas al asunto, los que tenemos:

INSTITUCION	OFICIOS	RESPUESTA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS	OFICIO 0226-2024-2025-CEM-CR	-
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	OFICIO 0225-2024-2025-CEM	OFICIO-276-2024-MINEM_DM
OSUNERGMIN	OFICIO 0227-2024-2025-CEM-CR	OFICIO-434-2024-OS_PRES
SOCIEDAD PERUANA DE GAS LICUADO - SPGL	OFICIO 0228-2024-2025-CEM-CR	CARTA-PE-SGPL-072-2024

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta legislativa, materia de estudio, contiene cinco **(05) artículos y dos disposiciones transitorias y complementarias** mediante el cual busca abordar un problema crítico de acceso energético en Perú. El proyecto de ley titulado "Ley que promueve la creación del programa "cocina GLP Perú" el cual será financiado por el FISE para sacar de la pobreza-energética y pobreza general a los hogares peruanos en pobreza y pobreza extrema", busca crear el programa "Cocina GLP Perú", financiado por el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), para combatir la pobreza energética y general en hogares peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema. El objetivo principal es beneficiar a un millón de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9379/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN Y LA LUCHA CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA EN LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA, PARA FACILITAR SU ACCESO AL BENEFICIO DEL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO (FISE)

hogares vulnerables, proporcionando acceso a gas licuado de petróleo (GLP) para cocinar.

La ley propuesta autoriza la creación del programa y encarga al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) realizar estudios de viabilidad y factibilidad para su implementación efectiva. Se establece una Comisión de Gestión, conformada por representantes del MEF, MINEM, Osinergmin, MIDIS, el Congreso y la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE), para supervisar la instalación de cocinas GLP en todo el país.

La propuesta también incluye disposiciones transitorias y complementarias, otorgando al MEF y al MINEM un plazo de 90 días hábiles para dictar las medidas necesarias para la correcta aplicación de la ley. Asimismo, se encarga al MINEM, en coordinación con las municipalidades, supervisar el desarrollo de las instalaciones de cocinas GLP, garantizando la calidad de los materiales y minimizando el impacto social, cultural y ecológico negativo.

En la exposición de motivos de la propuesta legislativa se basa en el marco legal constitucional, incluyendo derechos sociales y económicos, el derecho a un medio ambiente seguro y sano, y el deber del Estado de erradicar la pobreza y promover el desarrollo científico y tecnológico. Se argumenta que el acceso a la energía es fundamental para la educación, el trabajo y el bienestar de la población, especialmente en zonas rurales y de pobreza extrema.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 23407, Ley General de Industrias.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Ley 29852,
- Ley 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- Ley 26734, Ley de creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin).
- Decreto Supremo 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado – TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9379/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN Y LA LUCHA CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA EN LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA, PARA FACILITAR SU ACCESO AL BENEFICIO DEL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO (FISE)

- Resolución Directoral 002-2019-JUS/DGDNCR, Resolución Directoral que aprueba la Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo 1331. Decreto Legislativo que introduce disposiciones a fin de promover la masificación del gas natural a nivel nacional.

IV. OPINIONES TÉCNICAS RECIBIDAS

4.1. SOCIEDAD PERUANA DE GAS LICUADO - SPGL

Mediante Carta PE-SGPL-072-2024, de fecha 19 de noviembre de 2024, Jovan Pastor, presidente de la SPGL, responde ante el requerimiento de opinión respecto al **Proyecto de Ley 09379/2024-CR**, adjuntando propuesta, y emite las siguientes conclusiones:

- *El proyecto de ley coincide con las mejores prácticas internacionales, de subsidiar la demanda de las poblaciones más vulnerables para que accedan a una energía amigable con el medioambiente como el GLP; por lo que, nos parece muy positivo el enfoque de ayudar a los hogares más vulnerables de nuestro país, entregando cocinas GLP; sin embargo, consideramos que debería definirse como uno de los ejes para el uso de los fondos del FISE el combatir y erradicar la pobreza energética, sobre todo en lo que respecta a la cocción de alimentos que es uno de los aspectos más críticos.*
- *Actualmente el FISE financia el Programa Vale de Descuento FISE, que permite que más de 1 millón 200 mil hogares accedan a un descuento al momento de comprar su cilindro de GLP, lo cual ha coadyuvado a que la pobreza energética en el Perú se reduzca de 47% en el 2005 a 25% en el 2022.*
- *Este programa es vital para permitir que los hogares vulnerables del país, sobre todo los que se encuentran en zonas rurales, zonas periurbanas, y pequeñas ciudades puedan acceder a un combustible menos contaminante como el GLP, y dejen de cocinar con combustibles contaminantes que dañan su salud, el medio ambiente (emisiones de CO2 y deforestación) y acentúan la desigualdad de género (las mujeres utilizan el 20% de su tiempo útil en recolectar combustibles contaminantes para cocinar y dejan de realizar otras actividades que podrían generarles ingresos y bienestar).*
- *Sin embargo, aún existen 2 millones 500 mil hogares viviendo en pobreza*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9379/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN Y LA LUCHA CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA EN LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA, PARA FACILITAR SU ACCESO AL BENEFICIO DEL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO (FISE)

energética, y en su mayoría viven en la zona rural, así como en las zonas periurbanas o en pequeñas ciudades donde las redes del gas natural no llegan, y que sí podrían acceder al GLP. Por ello es importante reevaluar los requisitos de acceso al Programa Vale de Descuento FISE a fin de permitir que estos hogares puedan acceder al mismo.

De esta manera, la SOCIEDAD PERUANA DE GAS LICUADO – SPGL señala que el Proyecto de Ley 09379/2024-CR, "Ley que promueve la creación del programa "cocina GLP Perú", ES VIABLE, con algunas modificaciones adicionales e incorporaciones.

4.2. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Mediante Oficio 276-2024/MINEM/DM, de fecha 26 de diciembre de 2024, Jorge Luis Montero Cornejo, ministro, responde ante el requerimiento de opinión respecto al **Proyecto de Ley 09379/2024-CR**, adjuntando propuesta, y emite las siguientes conclusiones:

- *No resulta eficiente seleccionar a potenciales beneficiarios del FISE utilizando el mecanismo del SISFOH y su CSE, dado que este se enfoca en criterios de carencias que son diferentes al que enfrenta la población con pobreza energética en el Perú; sumado a los inconvenientes de operatividad y presupuesto que enfrenta el SISFOH, por evaluaciones realizadas por Contraloría y MIDIS, haría poco eficiente enfrentar la pobreza energética que actualmente afecta a los actuales beneficiarios y potenciales beneficiarios que vienen accediendo paulatinamente a los programas que ejecuta el FISE.*
- *En el ámbito rural el alcance de la pobreza energética afecta a más de 1.9 millones de hogares, pues utilizan biomasa contaminante como combustible para la cocción de sus alimentos; siendo 267.8 mil de hogares pobres extremos, 421.0 mil pobres no extremos y 1,25 millones de hogares no pobres. En cuanto a los hogares urbanos, la proporción de hogares que usan biomasa para cocinar por nivel de pobreza es significativamente menor a la proporción de hogares, pues más de 2.5 millones de hogares urbanos presentan indicios de pobreza energética, al usar biomasa en la cocción de sus alimentos (según información procesada de ENAHO-INEI).*
- *El SISFOH opera con pocos recursos y funciona de manera costo-efectiva, lo que ha llevado a optar por un enfoque por demanda y asumir*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9379/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN Y LA LUCHA CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA EN LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA, PARA FACILITAR SU ACCESO AL BENEFICIO DEL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO (FISE)

los problemas de error de exclusión que este genera. La carencia de recursos genera muchas limitaciones en todos los niveles del sistema, restringiendo la dimensión de las actividades que permitirían asegurar el cumplimiento de los objetivos del SISFOH.

- No se cuenta con un padrón fiable y actualizado, respecto a la información de tenencia de equipamiento en los hogares, por lo que el FISE no estaría en la capacidad de determinar y ubicar con exactitud a los hogares que no cuentan con una cocina; adicionalmente, el empadronamiento de potenciales hogares, para verificar la tenencia real de cocina, encarecería la ejecución del programa propuesto. Como se advierte, la base de datos de SISFOH presenta información desfasada y con los inconvenientes antes expuestos, sumado a que el Administrador del FISE debe velar por el uso eficiente de los recursos.
- El proyecto de ley que busca atender a un (1) millón de hogares que tienen pobreza energética, calificados como Pobres Extremos y Pobres por el SISFOH, se puede corroborar a través de ENAHO (INEI) que existen, aproximadamente, 530 mil hogares con Pobreza extrema y no extrema que no tienen cocina; en ese sentido, es posible inferir que el alcance de la propuesta de proyecto de ley está sobredimensionada.
- Los recursos monetarios que se requerirían para la implementación del Programa Cocina GLP Perú, se asume la cantidad propuesta en el Proyecto de Ley para beneficiar a un (01) millón de hogares en condición de pobreza y pobreza extrema. Para ello, se considera el costo unitario de S/ 654.00, por cada kit de cocina a GLP, que incluye: cocina a GLP y accesorios, cesión del uso del balón de GLP, y los costos de gestión de asignación de la cocina a GLP (adquisición y distribución); es decir, el costo por adquirir y distribuir los kits de cocina a un (01) millón de hogares, a nivel nacional, ascendería, aproximadamente, a 654 millones de soles. Adicionalmente, se debe incluir en el cálculo, la suma de 240 millones de soles, equivalente al costo anual por el canje de Vales de Descuento FISE de un (01) millón de nuevos beneficiarios.
- En caso considerar solo a los 530 mil hogares pobres (estimaciones realizadas con la base de datos de ENAHO 2023), se necesitaría 346.7 millones de soles para la adquisición y distribución de kits de cocinas a GLP más 127.2 millones de soles, equivalentes al costo anual por el canje de Vales de Descuento FISE de 530 mil nuevos beneficiarios; la suma de ambos conceptos ascendería, aproximadamente, a 473.9 millones de soles de los recursos del FISE.
- El FISE tendría que adquirir y distribuir un (01) millón de cocinas a GLP a

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9379/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN Y LA LUCHA CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA EN LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA, PARA FACILITAR SU ACCESO AL BENEFICIO DEL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO (FISE)

*hogares condición de pobreza y pobreza extrema, por lo que los recursos monetarios adicionales que tendría que asumir el FISE para implementar el Programa Cocina GLP Perú, ascendería, aproximadamente, a S/ 894,000,000. **Queda en evidencia que el FISE no cuenta con recursos para financiar proyectos de implementación como el propuesto en el PL 9379, lo cual ascendería a S/ 894,000,000 adicionales por año.***

De esta manera, el MINEM señala que el Proyecto de Ley 09379/2024-CR, "Ley que promueve la creación del programa "cocina GLP Perú", **NO ES VIABLE.**

4.3. **OSINERGMIN**

Mediante Oficio 434-2024-OS/PRES, de fecha 22 de noviembre de 2024, Omar Chambergó Rodríguez, presidente del Consejo Directivo, responde ante el requerimiento de opinión respecto al **Proyecto de Ley 09379/2024-CR**, adjuntando propuesta, y emite las siguientes conclusiones:

- La creación del programa "COCINA GLP PERÚ" que propone el proyecto de Ley N° 9379/2024-CR **podría generar una duplicidad con el mecanismo denominado "kit de cocina a GLP" que ha sido priorizado por el MINEM en el Plan de Acceso Universal a la Energía para el período 2023-2027 a ser financiado, entre otros recursos, con los fondos disponibles del FISE,** y poner en riesgo la ejecución de otros programas sociales de compensación energética que dependen de los recursos del FISE (como lo es el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial – MCTER).
- Actualmente el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento de la Ley FISE, aprobado mediante Decreto Supremo 021-2012-EM y modificatorias, señala que "el beneficio del FISE para la promoción para el acceso del GLP a los Sectores Vulnerables, aplicable a los balones de GLP de hasta 10 Kg, se otorgará una sola vez por cada mes calendario. A los beneficiarios que no cuenten con cocina a GLP, previa evaluación de los criterios establecidos en la presente norma, se les entregará por única vez un Kit de Cocina a GLP.
- En el numeral 12.5 del artículo 12 del Reglamento de la Ley FISE expresamente se indica que "el Administrador adquiere los kits de cocina a GLP, con recursos del FISE, y es responsable directamente o a través

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9379/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN Y LA LUCHA CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA EN LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA, PARA FACILITAR SU ACCESO AL BENEFICIO DEL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO (FISE)

del tercero que designe, de la distribución y acto de entrega de los kits de cocina a GLP a los usuarios FISE", precisando que el Kit de Cocina a GLP se entrega a las viviendas que cumplan con los criterios del artículo 6 de dicho Reglamento. Es decir, la normativa vigente ya prevé la entrega de cocina a GLP con recursos del FISE a los sectores más vulnerables, considerando criterios de focalización generales y categóricos para identificar a las viviendas beneficiarias, dándole así un enfoque y solución integral a la problemática.

- El problema vinculado a la pobreza energética no solo se soluciona con la entrega de cocinas GLP, adicionalmente se debe evaluar las facilidades de acceso al consumo de GLP de los potenciales beneficiarios, es decir, si los potenciales beneficiarios tienen acceso a distribuidores de GLP para poder abastecerse regularmente. En el Proyecto de Ley no se está teniendo en consideración esa problemática. Desde el punto de vista técnico, se anticipa que en distritos muy alejados no existan locales de venta de GLP. Además, en la Región Selva, las poblaciones situadas a orillas de los ríos enfrentan dificultades en su abastecimiento, ya que la normativa no contempla la existencia de agentes distribuidores de GLP en cilindros en vía fluvial. Por ello, en el numeral 12.2 del Reglamento de la Ley FISE, ante la posibilidad de que haya hogares que se encuentran en áreas geográficas que no tienen acceso al mercado de consumo de GLP, se ha previsto que ante esas situaciones lo viable es que el MIDIS realice acciones conducentes a la entrega e instalación de cocinas mejoradas a leña.
- Cabe señalar que el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento de la Ley FISE vigente precisa que el beneficio del FISE para la promoción para el acceso del GLP, "solo se aplicará cuando el Usuario FISE tenga facilidades de acceso al consumo de GLP y hasta que tenga disponible el acceso por Red de Ductos al suministro del Gas Natural", con lo cual la normativa vigente, procura no afectar la política de masificación de la distribución de gas natural en el país.
- Se debe advertir que el acceso a cocinas GLP debe proporcionar un kit de cocina que incluya la cocina a GLP, regulador, manguera y abrazaderas, y el balón de hasta 10 Kg, lo cual ya se encuentra expresamente previsto en el numeral 12.5 del artículo 12 del Reglamento de la Ley FISE.
- Considerando que los beneficiarios son pobres y pobres extremos logren tener facilidades de acceso al consumo de GLP (numeral iv del numeral 1.b, del artículo 6 del Reglamento del FISE), para acceder a los vales de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9379/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN Y LA LUCHA CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA EN LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA, PARA FACILITAR SU ACCESO AL BENEFICIO DEL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO (FISE)

descuento FISE, dispuesto en el artículo 7 de la Ley FISE y su Reglamento, se debe tener en consideración el impacto económico que generaría la inclusión de un millón de nuevos beneficiarios en el fondo FISE.

- *Considerando que los usuarios a adicionarse se encontrarían en zonas más alejadas del país, la inclusión de un millón de usuarios generaría un gasto anual que podría estar incluso por encima de 327 millones al año (S/ 327.46 soles al año por usuario por un millón de usuarios), lo cual tendría que añadirse como gasto adicional al FISE. es importante considerar que el desarrollo de los proyectos de FISE en los últimos años ha generado saldos negativos, salvo el 2023, -cuando se aprobó transferencias extraordinarias de S/ 986 millones de soles del tesoro público.*

De esta manera, el **OSINERGMIN** señala que el Proyecto de Ley 09379/2024-CR, "Ley que promueve la creación del programa "cocina GLP Perú", **NO ES VIABLE.**

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

v.1. Análisis técnico legal de la Propuesta legislativa

La propuesta legislativa del proyecto de Ley 9379/2024-CR, busca autorizar la creación del programa "Cocina GLP Perú", financiado por el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), con el objetivo de reducir la pobreza energética y general en hogares peruanos en situación de vulnerabilidad. La iniciativa plantea beneficiar a un millón de hogares, proporcionando acceso a gas licuado de petróleo (GLP) para cocinar, lo que podría tener un impacto significativo en la calidad de vida y la salud de las familias.

Desde el punto de vista técnico, la propuesta busca abordar el problema de la pobreza energética en el Perú mediante la creación de un programa que proporcionaría cocinas de gas licuado de petróleo (GLP) a un millón de hogares en situación de pobreza y pobreza extrema. Este enfoque tiene el potencial de mejorar significativamente la calidad de vida de los beneficiarios, reduciendo la contaminación del aire interior y los riesgos de salud asociados con el uso de combustibles tradicionales como la leña.

Legalmente, el proyecto se enmarca en las facultades del Congreso para legislar

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9379/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN Y LA LUCHA CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA EN LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA, PARA FACILITAR SU ACCESO AL BENEFICIO DEL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO (FISE)

en materia de desarrollo social y económico. La propuesta establece un marco legal para la creación del programa, definiendo su alcance, beneficiarios y mecanismos de implementación. Se propone utilizar el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) como fuente de financiamiento, lo cual es coherente con los objetivos de dicho fondo.

Constitucionalmente, la propuesta se alinea con varios principios y derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú. El artículo 1 de la Constitución establece la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado. El programa "Cocina GLP Perú" busca mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos más vulnerables, lo cual es consistente con este principio.

Además, la propuesta se relaciona con el artículo 44 de la Constitución, que establece como deber primordial del Estado promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Al abordar la pobreza energética, el programa contribuye a este objetivo constitucional.

El proyecto también se alinea con el artículo 58 de la Constitución, que establece que el Estado orienta el desarrollo del país y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura. La provisión de acceso a energía limpia y eficiente puede considerarse dentro del ámbito de los servicios públicos e infraestructura.

Sin embargo, es importante señalar que la propuesta podría beneficiarse de una mayor especificidad en cuanto a los mecanismos de implementación y seguimiento del programa. También sería recomendable incluir disposiciones para garantizar la sostenibilidad a largo plazo del programa y evaluar su impacto en intervalos regulares. En esa línea, para asegurar la efectividad y sostenibilidad del programa, se propone la creación de una Comisión de Gestión con representantes de diversos ministerios y entidades. Esta comisión supervisará la instalación de cocinas GLP en todo el país, lo que podría fortalecer la coordinación interinstitucional y la transparencia en la gestión de los recursos, en base al Ministerio de Energía y Minas.

Finalmente, es necesario el sinceramiento de los costos asociados a la implementación del programa, así como evaluar su impacto a largo plazo en la reducción de la pobreza energética y la mejora de la calidad de vida de los hogares

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9379/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN Y LA LUCHA CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA EN LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA, PARA FACILITAR SU ACCESO AL BENEFICIO DEL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO (FISE)

beneficiados. Es fundamental asegurar la sostenibilidad financiera del programa y su articulación con otras políticas y programas sociales existentes.

v.2. Análisis de la propuesta en relación de las opiniones recibidas

Basado en el análisis del Informe 1200-2024-MINEM/OGAJ del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), a través de su Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ), sobre la opinión legal del Proyecto de Ley 9379/2024-CR, esta rescata que el proyecto de ley propone beneficiar a un millón de hogares en situación de pobreza y pobreza extrema, facilitando el acceso a cocinas GLP. Sin embargo, el informe de la DGH (Dirección General de Hidrocarburos) destaca que la Ley 29852, que crea el FISE, ya contempla la compensación social y la promoción del acceso al GLP para sectores vulnerables, incluyendo instituciones educativas públicas, comedores populares y ollas comunes. Por lo tanto, la creación de un nuevo programa podría generar duplicidades o superposiciones con los mecanismos existentes.

Además, el MINEM señala que, si bien el proyecto de ley busca contribuir a la superación de la pobreza energética, es necesario considerar la viabilidad técnica y financiera de la iniciativa, así como su articulación con otras políticas y programas sociales existentes. Además, se deben evaluar los posibles impactos sociales, culturales y ambientales de la implementación del programa (Ministerio de Energía y Minas, 2024).

Por otro lado, el OSINERGMIN señala que la falta de un sustento técnico-económico sólido es una deficiencia crítica. Un proyecto de esta envergadura, que busca impactar en la pobreza energética a través del financiamiento del FISE (Fondo de Inclusión Social Energético), requiere un análisis exhaustivo de costo-beneficio que justifique la inversión y asegure un retorno social y económico positivo. Sin este análisis, la asignación de recursos del FISE podría resultar ineficiente y no lograr los objetivos planteados.

Además, señala un potencial conflicto de interés si Osinergmin (Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería) formara parte de la Comisión de Gestión encargada de la ejecución de las obras e instalación de cocinas GLP. Esto se debe a que Osinergmin tiene la función de supervisar el cumplimiento de la Ley del FISE, su Reglamento y otras normas conexas. Participar en la gestión del programa podría comprometer su objetividad y capacidad para supervisar de manera imparcial el uso de los fondos y el cumplimiento de las regulaciones.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9379/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN Y LA LUCHA CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA EN LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA, PARA FACILITAR SU ACCESO AL BENEFICIO DEL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO (FISE)

Finalmente, el destaca que ya existen programas y mecanismos dentro del Plan de Acceso Universal a la Energía, financiados por el FISE, que abordan la promoción del acceso al GLP, como la entrega de vales de descuento y kits de cocinas GLP. La creación de un nuevo programa específico podría generar duplicidades y superposiciones con las iniciativas existentes, disminuyendo la eficiencia en el uso de los recursos y la coordinación entre las diferentes acciones del gobierno.

Por su lado, la Sociedad Peruana de Gas Licuado (SPGL) considera que el proyecto coincide con las mejores prácticas internacionales al subsidiar la demanda de GLP para las poblaciones más vulnerables, reconociendo el GLP como una energía amigable con el medio ambiente. La SPGL ve con buenos ojos el enfoque de ayudar a los hogares más vulnerables del país mediante la entrega de cocinas GLP.

Sin embargo, la SPGL propone que se defina como uno de los ejes principales para el uso de los fondos del FISE el combate y la erradicación de la pobreza energética, especialmente en lo que respecta a la cocción de alimentos. La SPGL resalta que el actual Programa Vale de Descuento FISE ha contribuido a reducir la pobreza energética en el Perú, pero aún existen 2 millones 500 mil hogares viviendo en pobreza energética, principalmente en zonas rurales y periurbanas, que podrían acceder al GLP si se reevalúan los requisitos de acceso al programa.

En este sentido, la SPGL adjunta un informe elaborado por la Universidad ESAN que analiza esta problemática y propone soluciones. Además, la SPGL adjunta comentarios específicos al proyecto de ley y solicita que se consideren sus aportes. También, se pide que se permita a los especialistas de ESAN exponer los alcances del informe ante la Comisión de Energía y Minas para enriquecer el debate sobre el Proyecto de Ley 09379/2024-CR.

v.3. Del Fondo de Inclusión Social Energético

En el Perú, cerca de 3.5 millones de familias, especialmente en zonas rurales y marginales, continúan viviendo en pobreza energética en el Perú, utilizando combustibles como la leña, el carbón o el estiércol para cocinar. En este contexto, la pobreza energética se manifiesta especialmente en zonas periurbanas, en zonas rurales y en comunidades marginales, donde el uso de combustibles contaminantes como la leña, el carbón, la biomasa o el estiércol sigue siendo

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9379/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN Y LA LUCHA CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA EN LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA, PARA FACILITAR SU ACCESO AL BENEFICIO DEL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO (FISE)

prevalente. Esto no solo genera consecuencias adversas para la salud pública, como enfermedades respiratorias y cardiovasculares, sino que también contribuye a la degradación ambiental, agravando la deforestación e incrementando las emisiones de dióxido de carbono (CO₂) y otros gases de efecto invernadero (GEI).

La lucha contra la pobreza energética es una política pública en el Perú que se ha establecido bajo el marco de la Ley 29852, que crea el "Fondo de Inclusión Social Energético" (FISE). Esta política implica garantizar el acceso universal y equitativo a fuentes de energía limpias y asequibles, como el GLP y la electricidad, la cual se encuentra alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas (ODS 7: garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos).

La ejecución de esta política, entonces, permitirá asegurar que todas las personas, independientemente de su ubicación o situación económica, puedan satisfacer sus necesidades energéticas sin poner en riesgo su salud, economía o el entorno natural. No luchar contra la pobreza energética en el Perú y alcanzar el ODS 7 no solo tiene graves consecuencias en la salud pública de los ciudadanos en zonas urbano-marginales, periurbanas y rurales, como las enfermedades respiratorias y cardiovasculares, sino que también contribuye a la degradación ambiental debido a la deforestación.

El Programa Vale de Descuento FISE GLP fue creado para mitigar esta problemática y facilitar que las familias vulnerables en pobreza energética puedan acceder al GLP, que es un combustible limpio según el Ministerio del Ambiente¹. Sin embargo, los criterios de acceso actuales limitan significativamente el alcance y la efectividad del programa para aliviar la situación de pobreza energética de millones de familias vulnerables en todo el Perú.

v.4. Propuesta de modificación con texto sustitutorio

¹ De acuerdo con el Decreto Supremo No 006-2024-MINAM que "aprueban los Índices de Nocividad de Combustibles (INC) para el período 2024 – 2025", el GLP es el segundo combustible más limpio (solo por debajo del gas natural), el cual posee un índice de nocividad muy bajo e igual 2.3 puntos. Este valor puede compararse con el diésel B5 – S50, el cual tiene un índice de 13 puntos, mientras que el petróleo industrial No 500 tiene el índice de nocividad más alto de 41.7. Para mayores detalles, véase el decreto en <https://www.gob.pe/institucion/minam/normaslegales/6056254-006-2024-minam>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9379/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN Y LA LUCHA CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA EN LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA, PARA FACILITAR SU ACCESO AL BENEFICIO DEL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO (FISE)

El argumento principal para la propuesta de texto sustitutorio del proyecto de Ley 9379/2024-CR, que, con texto sustitutorio, autoriza la creación del programa "Cocina GLP Perú" el cual es presentada por esta Comisión se basa en que la creación del programa "Cocina GLP Perú" busca abordar de manera efectiva la pobreza energética en el Perú, un problema que afecta significativamente a los hogares más vulnerables del país. Este programa se alinea con los objetivos constitucionales de erradicar la pobreza y promover el desarrollo sostenible, especialmente en las zonas rurales y remotas donde la falta de acceso a fuentes de energía modernas y eficientes es más pronunciada.

De esta manera, el texto sustitutorio propone una estructura más sólida y detallada para la implementación del programa, incluyendo la creación de una Comisión de Gestión multisectorial que garantizará una ejecución eficiente y transparente. Además, al utilizar el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) como fuente de financiamiento, se asegura que el programa no demande recursos adicionales del Tesoro Público, haciéndolo más viable desde el punto de vista fiscal.

La propuesta también enfatiza la importancia de realizar estudios de viabilidad y factibilidad previos a la implementación, así como la supervisión adecuada de las instalaciones. Esto asegurará que el programa tenga un impacto positivo real en la vida de los beneficiarios, mejorando su calidad de vida y reduciendo los riesgos asociados con el uso de combustibles tradicionales para cocinar.

En ese sentido, el texto sustitutorio fortalece la propuesta original, proporcionando un marco más robusto y detallado para la implementación efectiva del programa "Cocina GLP Perú", con el objetivo final de reducir la pobreza energética y mejorar las condiciones de vida de un millón de hogares peruanos en situación de vulnerabilidad. La interpretación artículo por artículo del texto sustitutorio propuesto es la siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley:

Este artículo establece claramente el propósito de autorizar la creación del programa "Cocina GLP Perú" para reducir la pobreza energética en hogares peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema. Se enfoca específicamente en proporcionar acceso a cocinas que utilicen gas licuado de petróleo (GLP).

Artículo 2. Autorización para la creación del Programa "Cocina GLP Perú":

Define la autorización formal del programa bajo la responsabilidad del Ministerio de Energía y Minas, estableciendo el objetivo concreto de beneficiar a un millón de hogares peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9379/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN Y LA LUCHA CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA EN LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA, PARA FACILITAR SU ACCESO AL BENEFICIO DEL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO (FISE)

Artículo 3. Comisión de Gestión:

Crea una Comisión de Gestión multisectorial para implementar el programa, detallando su composición con representantes de diversas entidades gubernamentales y no gubernamentales.

Artículo 4. Funciones de la Comisión de Gestión:

Define las responsabilidades específicas de la Comisión de Gestión, incluyendo la aprobación de lineamientos, supervisión, evaluación y coordinación para la correcta ejecución del programa.

Disposiciones Complementarias Finales:

Estas disposiciones abordan aspectos adicionales como la realización de estudios de viabilidad, la supervisión de instalaciones y la entrada en vigor de la presente ley.

v.5. Justificación de la propuesta modificatoria.

La justificación de la propuesta modificatoria del proyecto de Ley 9379/2024-CR "Cocina GLP Perú" se basa en los siguientes argumentos:

1. Mejorar la estructura y claridad del proyecto original, proporcionando un marco legal más detallado y coherente para la implementación efectiva del programa.
2. Incorporar opiniones técnicas y recomendaciones de expertos e instituciones relevantes, fortaleciendo así la viabilidad y eficacia del programa.
3. Establecer mecanismos más robustos de gestión y supervisión, como la creación de una Comisión de Gestión multisectorial, para garantizar una ejecución transparente y eficiente.
4. Especificar con mayor precisión los criterios de selección de beneficiarios y el proceso de implementación, asegurando que el programa llegue a quienes más lo necesitan.
5. Alinear mejor el proyecto con los objetivos constitucionales de erradicación de la pobreza y promoción del desarrollo sostenible, especialmente en zonas rurales y remotas.
6. Abordar de manera más efectiva el problema de la pobreza energética en el Perú, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de los hogares más vulnerables.
7. Asegurar la sostenibilidad financiera del programa al especificar el uso del

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9379/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN Y LA LUCHA CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA EN LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA, PARA FACILITAR SU ACCESO AL BENEFICIO DEL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO (FISE)

Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) como fuente de financiamiento, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

Estas modificaciones buscan fortalecer la propuesta original, haciéndola más viable, efectiva y alineada con las necesidades reales de la población objetivo.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Según el *Artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República*, las iniciativas legislativas que deben contener un análisis costo beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales. De igual manera, la Ley 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público, en su artículo 2 dispone que las proposiciones legislativas incluyan el Análisis Costo Beneficio. El análisis de costo-beneficio de la propuesta sustitutoria del proyecto de ley "Cocina GLP Perú" se puede presentar de la siguiente manera:

Costos:

La implementación del programa "Cocina GLP Perú" requerirá una inversión inicial significativa para la adquisición e instalación de cocinas GLP en un millón de hogares. Esto incluirá los costos de las cocinas, cilindros de gas, instalaciones y capacitación para su uso seguro. Adicionalmente, se generarán gastos administrativos para la gestión del programa, incluyendo los recursos necesarios para la Comisión de Gestión y los estudios de viabilidad y factibilidad.

Sin embargo, es importante destacar que estos costos serán cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, lo que mitiga el impacto fiscal directo del programa.

Beneficios:

Los beneficios del programa son múltiples y de gran alcance. En primer lugar, se mejorará significativamente la calidad de vida de un millón de hogares en situación de pobreza y pobreza extrema, reduciendo la pobreza energética y sus consecuencias negativas en la salud, educación y productividad. El uso de GLP como combustible limpio disminuirá la contaminación del aire interior en los hogares, lo que se traducirá en menores gastos en salud a largo plazo. Además, el programa fomentará el desarrollo económico local al generar empleos relacionados con la instalación y mantenimiento de las cocinas GLP. También se espera una reducción en la deforestación y emisiones de gases de efecto invernadero al disminuir el uso de combustibles tradicionales como la leña.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9379/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN Y LA LUCHA CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA EN LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA, PARA FACILITAR SU ACCESO AL BENEFICIO DEL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO (FISE)

A largo plazo, el programa contribuirá a la reducción de la pobreza general, ya que las familias beneficiarias podrán destinar menos tiempo y recursos a la obtención de combustibles, permitiéndoles enfocarse en actividades productivas y educativas.

En conclusión, aunque la inversión inicial es considerable, los beneficios sociales, económicos y ambientales a largo plazo justifican ampliamente la implementación del programa "Cocina GLP Perú". La mejora en la calidad de vida de un millón de hogares y el impacto positivo en el desarrollo sostenible del país superan los costos iniciales, especialmente considerando que se utilizarán fondos ya destinados a la inclusión social energética. Por lo que esta Comisión, a pesar de las opiniones contrarias de las entidades mencionadas, considera de gran importancia ser considerada viable, con la salvedad de que se tenga a consideración que su financiamiento dependerá de la voluntad política del Poder Ejecutivo.

VII. RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 9379/2024-CR**, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO:

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN Y LA LUCHA CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA EN LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA, PARA FACILITAR SU ACCESO AL BENEFICIO DEL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO (FISE)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas para la atención y lucha contra la pobreza energética en la población que se encuentra en situación de pobreza o pobreza extrema, para facilitar su acceso al beneficio del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), de acuerdo con la realidad y las condiciones energéticas de cada circunscripción.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9379/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN Y LA LUCHA CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA EN LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA, PARA FACILITAR SU ACCESO AL BENEFICIO DEL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO (FISE)

La presente ley tiene por finalidad abordar de manera eficiente el problema de la pobreza energética de la población que se encuentra en situación de pobreza o pobreza extrema, a fin de mejorar sus condiciones de vida facilitando un acceso oportuno, satisfactorio y adecuado al gas licuado de petróleo (GLP) y gas natural en aquellos lugares donde se pueda implementar y al beneficio del FISE, de acuerdo con los parámetros que contemplen escenarios de sus respectivas realidades.

Artículo 3. Autorización para la creación del Programa Cocina GLP Perú

- 3.1. Se autoriza la creación del Programa Cocina GLP Perú para beneficiar a los hogares que se encuentran en situación de pobreza o pobreza extrema, a fin de que abandonen dichas condiciones y se combata y erradique la pobreza energética en el país.
- 3.2. El Programa Cocina GLP Perú se financia con los recursos del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) y para su ejecución toma como base de datos la clasificación socioeconómica que utiliza el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

Artículo 4. Componentes y acciones del Programa Cocina GLP Perú

El Programa Cocina GLP Perú comprende los siguientes componentes y acciones:

- a) La adquisición y entrega de kits de cocinas a GLP, que incluye cocinas, válvulas, mangueras y balones de GLP;
- b) La capacitación de los hogares en el uso de la cocina a GLP y gas natural donde se puedan implementar; y el seguimiento de su buen uso;
- c) La realización de campañas de concientización para informar sobre los efectos dañinos de cocinar con combustibles contaminantes;
- d) La difusión de los beneficios del programa entre los hogares en condición de pobreza energética para incentivar su adhesión.

Artículo 5. Implementación del Programa Cocina GLP Perú

5.1 La implementación del Programa Cocina GLP Perú es gradual. Durante los dos primeros años, se distribuye un millón de cocinas a GLP y, en los dos años siguientes, se debe llegar al objetivo de dar acceso al GLP y al gas natural donde se pueda implementar a los hogares en situación de pobreza o pobreza extrema que cocinan con combustibles contaminantes.

5.2 Para la implementación de lo dispuesto en el párrafo 5.1 el Ministerio de Energía y Minas prioriza la asignación de recursos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9379/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN Y LA LUCHA CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA EN LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA, PARA FACILITAR SU ACCESO AL BENEFICIO DEL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO (FISE)

Artículo 6. Plan de atención y lucha contra la pobreza energética en la población que se encuentra en situación de pobreza o pobreza extrema

6.1 El Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) desarrollan el "Plan de atención y lucha contra la pobreza energética en la población que se encuentra en situación de pobreza o pobreza extrema.

6.2 El Plan se aprueba mediante decreto supremo en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Artículo 7. Creación y funciones del Consejo Directivo del "Plan de atención y lucha contra la pobreza energética en la población que se encuentra en situación de pobreza o pobreza extrema"

Se crea el Consejo Directivo del "Plan de atención y lucha contra la pobreza energética en la población que se encuentra en situación de pobreza o pobreza extrema", con las siguientes funciones:

- a) Elaborar e implementar el "Plan de atención y lucha contra la pobreza energética en la población que se encuentra en situación de pobreza o pobreza extrema".
- b) Realizar estudios de factibilidad y otros, orientados a establecer políticas viables para combatir la pobreza energética en la población que se encuentra en situación de pobreza o pobreza extrema.
- c) Realizar estudios para el diseño y ejecución de programas sociales que cumplan con ser asequibles e inmediatos, utilizando los recursos del FISE para la población, dentro de parámetros acordes con la realidad de cada circunscripción.
- d) Asegurar que los hogares en situación de pobreza o pobreza extrema tengan acceso a servicios básicos adecuados que satisfagan sus necesidades energéticas mediante la implementación de cocinas que funcionen con combustible GLP.
- e) Otras que pudieran derivarse de la implementación de acciones y medidas dirigidas al adecuado y oportuno acceso de la población en situación de pobreza o pobreza extrema al gas licuado de petróleo (GLP) para la cocción de sus alimentos, como un mecanismo para combatir la pobreza energética en el país.

Artículo 8. Creación y conformación del Comité del "Plan de atención y lucha contra la pobreza energética en la población que se encuentra en situación de pobreza o pobreza extrema"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9379/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN Y LA LUCHA CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA EN LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA, PARA FACILITAR SU ACCESO AL BENEFICIO DEL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO (FISE)

Se crea el Comité del "Plan de atención y lucha contra la pobreza energética en la población que se encuentra en situación de pobreza o pobreza extrema", el cual está conformado por los siguientes integrantes:

- a) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), quien lo preside,
- b) Un congresista representante de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República,
- c) Un representante del Ministerio de Energía y Minas (MINEM),
- d) Un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS),
- e) Un representante del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN).

Artículo 9. Estudios de viabilidad-factibilidad

El Ministerio de Energía y Minas (MINEM) realiza estudios de viabilidad – factibilidad, así como un análisis exhaustivo para la ejecución de programas sociales que cumplan con ser asequibles e inmediatos, utilizando los recursos disponibles en los hogares según la prioridad y el orden preferente basados en la necesidad energética de la población, atendiendo a la realidad de cada circunscripción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación de normativa

Dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Energía y Minas adecuan la normativa existente sobre la materia que regula esta ley, al "Plan de atención y lucha contra la pobreza energética en la población que se encuentra en situación de pobreza o pobreza extrema", a que se refiere el artículo 6.

SEGUNDA. Inicio del desarrollo del "Plan de atención y lucha contra la pobreza energética en la población que se encuentra en situación de pobreza o pobreza extrema"

En un plazo no mayor de seis meses después de publicada la presente ley, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Energía y Minas, Inician el desarrollo del "Plan de atención y lucha contra la pobreza energética en la población que se encuentra en situación de pobreza o pobreza extrema", enfatizando el uso del gas licuado de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9379/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN Y LA LUCHA CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA EN LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA, PARA FACILITAR SU ACCESO AL BENEFICIO DEL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO (FISE)

petróleo para la atención de las necesidades energéticas de la población más vulnerable del país.

TERCERA. Financiamiento

La presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego del Ministerio de Energía y Minas sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

CUARTA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecua el Reglamento de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por el Decreto Supremo 021-2012-EM, a la modificación dispuesta en la disposición complementaria modificatoria única.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético

Se modifican los párrafos 7.1, 7.2, y 7.4 del artículo 7 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, en los siguientes términos:

"Artículo 7. Compensación para promover el acceso al GLP

7.1 El FISE para la promoción del acceso de GLP a los sectores vulnerables es aplicable exclusivamente a los balones de GLP de hasta 10 Kg, con la finalidad de permitir el acceso a este combustible a los usuarios de los sectores vulnerables, cuyo monto de cobertura de la subvención asciende mínimamente al 50 % del precio de mercado del balón y según su jurisdicción se define el monto en soles actualizado de manera bimensual, conforme al procedimiento establecido en el requerimiento de la presente ley.

7.2 Mediante decreto supremo refrendado por los ministros de Energía y Minas y de Desarrollo e Inclusión Social, se establecerán los criterios para la focalización de los beneficiarios y la compensación a que se refiere el artículo 5, no siendo un

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9379/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN Y LA LUCHA CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA EN LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA, PARA FACILITAR SU ACCESO AL BENEFICIO DEL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO (FISE)

requisito de acceso al beneficio las características materiales de la vivienda y considerando como requisito el consumo mínimo de 140 KWh.

[...]

7.3 El FISE para la promoción de acceso al GLP se aplicará de manera complementaria en aquellas zonas donde el sistema de distribución de gas natural por red de ductos se instale y opere comercialmente. Los hogares ubicados en zonas con cobertura de redes de gas natural son excluidos del programa, siempre y cuando se verifique que están efectivamente conectados y utilizando el servicio. De no ser así, estos hogares pueden acceder al vale de descuento FISE para uso del GLP.

Lima, 18 de marzo de 2025.



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2025 12:39:03-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2025 12:21:50-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2025 16:34:50-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2025 15:24:37-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2025 16:34:57-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2025 14:35:28-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2025 15:55:39-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2025 16:40:49-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2025 17:00:20-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2025 18:13:35-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/03/2025 10:06:58-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/03/2025 10:53:44-0500



Firmado digitalmente por:
MONTROYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/03/2025 12:59:13-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9379/2024-CR
QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN Y LA LUCHA CONTRA
LA POBREZA ENERGÉTICA EN LA POBLACIÓN QUE SE
ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA,
PARA FACILITAR SU ACCESO AL BENEFICIO DEL FONDO
DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO (FISE)**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9379/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN Y LA LUCHA CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA EN LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA, PARA FACILITAR SU ACCESO AL BENEFICIO DEL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO (FISE)

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: miércoles, 26 de marzo de 2025 16:40
Para: Juana Felicia Flores Gutarra; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 1d6d1956cb9cc8421a7764da156b194d.pdf

[Solicitante]: jfloresg@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Buenas tardes Se adjunta Dictamen recaído en el Proyecto de 9379/2024-CR, que con el texto sustitutorio, propone la Ley que establece medidas para la atención y la lucha contra la pobreza energética en la población que se encuentran en situación de pobreza o pobreza extrema para facilitar su acceso al beneficio de fondo de inclusión social energético (FISE) con la dispensa del acta, fue aprobado por mayoría en su décimo tercera sesión ordinaria semipresencial, celebrada el 18 de marzo de 2025. Saludos cordiales Atentamente, Juana Flores Gutarra Técnica Parlamentaria de la Comisión de Energía y minas

[Fecha]: 2025-03-26 16:39:32

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.